



Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Central

Sucre – Bolivia

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL
CIVIL**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS
NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO EN
LOS TRÁMITES PROCESALES CONFORME EL ART. 83
PARÁGRAFO II DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL
LEY N° 439, EN EL SISTEMA BOLIVIANO**

**Monografía presentada para obtener el
Diploma Superior en
Derecho Procesal Civil**

Alumno: Jhimina Iveth Miranda Sanabria

Sucre – Bolivia

2016



Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Central

Sucre – Bolivia

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL
CIVIL**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS
NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO EN
LOS TRÁMITES PROCESALES CONFORME EL ART. 83
PARÁGRAFO II DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL
LEY N° 439, EN EL SISTEMA BOLIVIANO**

**Monografía presentada para obtener el
Diploma Superior en
Derecho Procesal Civil**

Alumno: Jhimina Iveth Miranda Sanabria

Tutor: Msc. Olga Mary Martinez Vargas

Sucre – Bolivia

2016

DEDICATORIA

A la memoria de mi padre por ser la luz de mi camino, a mi madre por guiar mis pasos día a día, a mis hermanos por apoyarme y coadyuvar en mi desempeño académico.

AGRADECIMIENTO

Gracias a mis docentes y tutora por su enseñanza, paciencia, dedicación, motivación, criterio y aliento que han hecho fácil lo difícil ha sido un privilegio contar con su guía y ayuda.

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. JUSTIFICACIÓN	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.3. OBJETIVOS	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivo Específico	3
1.4. MÉTODOS.....	4
II. SUSTENTO TEÓRICO.....	6
2.1. LAS NOTIFICACIONES EN EL DERECHO CIVIL	6
2.2. CONCEPTO DE NOTIFICACIONES.-.....	6
2.3.1. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES CON LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS EN AUDIENCIA.-	9
2.3.2. MEDIOS MODERNOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL	13
1.3.2. Definición de notificaciones judiciales electrónicas.....	15
1.3.3. Clases de notificaciones electrónicas.....	16
1.3.4. Notificación electrónica con efectos jurídicos	18
2.4. ANALISIS NORMATIVO	19
2.3. Las notificaciones electrónicas en la legislación comparada internacional.....	19
2.4. LAS NOTIFICACIONES EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA	21
IV. CONCLUSIONES.-.....	28
4.1.- Recomendaciones.....	34
V. BIBLIOGRAFIA.....	35

RESUMEN

El presente trabajo consta de cinco capítulos, en el primero de ellos se hace un recogimiento de los principios que rigen la materia, dando a cada uno de ellos la importancia que merecen y como deberían ser entendidos para posteriormente ser aplicados, siendo que muchos estudiosos han dedicado sus estudios a profundizar de ellos, siendo los que permiten la elaboración de este trabajo de monografía sobre las notificaciones electrónicas coadyuva a la celeridad y economía procesal, ya que este es un tema novedoso y que en Bolivia ha causado siempre un asombro al cambio y que a hora facilitaría a que la justicia que se imparte en los juzgados por dilaciones innecesarias, lo que normalmente se considera como retardación de la justicia.

El segundo capítulo trata del sustento teórico el cual a la vez en su punto uno trata de los antecedente históricos de las notificaciones en nuestra legislación, el titulo dos trata de los conceptos, recopilando las clasificaciones que diversos doctrinarios dan de las notificaciones, tanto como el concepto, las partes, las diversas formas y los medios modernos de las notificaciones en general, el titulo tres trata de las notificaciones electrónicas se hace un análisis desde sus antecedentes, como evoluciona el concepto, recopilando las definiciones de diversos doctrinarios, las ventajas y desventajas que ellas tienen, y el punto cuatro que trata sobre los diferentes domicilio de las notificaciones.

El capítulo tres que trata del análisis normativo se refiere a las notificaciones electrónicas la norma de aplicación en nuestra actual legislación, considerando que fue desde sus inicios como es que esta clase de notificación pueda coadyuvar a nuestra sociedad jurisdiccional.

El cuarto capítulo analiza el planteamiento de las notificaciones cuan favorables y perjudiciales pueden ser para nuestra sociedad judicial dado que el presente trabajo trae conceptos, doctrina, jurisprudencia, legislación comparada por la cual se muestra que este tema novedoso ya se ha aplicado en otros países dando como resultado una justicia pronta.

Y el capítulo quinto menciona las recomendaciones y conclusiones a las que la autora llega después de haber estudiado los capítulos anteriores, poniendo a consideración del lector la posibilidad de implementar este tema novedoso en ámbito civil. de ellos se hace un recogimiento de los principios que rigen la materia, dando a cada uno de ellos la importancia que merecen y como deberían ser entendidos para posteriormente ser aplicados, siendo que muchos estudiosos han dedicado sus estudios a profundizar de ellos, siendo los que permiten la elaboración de este trabajo de monografía de las notificaciones por medios electrónicos nos de celeridad y economía procesal, ya que este es un tema que en Bolivia ha causado siempre un asombramiento a la justicia que se imparte en los juzgados por dilaciones innecesarias, lo que normalmente se considera como retardación de la justicia.

INTRODUCCIÓN

1.1. JUSTIFICACIÓN

El nuevo Código Procesal Civil introduce importantes innovaciones en la economía jurídica de nuestro país, aspectos tales como la oralidad en los juicios, el uso de tecnologías, la reducción de plazos procesales y la agilización del trámite de declaración de herederos, entre otras.

Por ello, el Tribunal Supremo de Justicia consideró necesario apoyar e impulsar el proceso de cambio que espera el pueblo boliviano, esto con el objeto de brindar mejores condiciones de acceso a la justicia, desformalizar el proceso, simplificar el procedimiento, eliminar la mora, agilizar las causas, transparentar las actuaciones judiciales y alcanzar una justicia pronta, eficaz y eficiente

El presente trabajo tiene como objetivo primordial investigar analizar los aspectos positivos, las fortalezas y debilidades, como, los elementos esenciales, los aspectos fundamentales, caracteres, el objeto y los efectos de la notificación por correo electrónico. Ya que con el uso adecuado de esta figura se descongestionarían los despachos judiciales haciendo que las partes en conflicto presente o eventual, lo dirimirían directamente con prontitud, economía, efectividad, ahorrando tiempo y dinero, con tranquilidad, quedando satisfechos sin causar indefensión a las partes.

Este acto procesal es que las notificaciones en los procesos ya no se llevan a sus domicilios procesales sino que se da en actuario del Juzgado, y la innovación en este caso es que los abogados tendrán el pleno conocimiento del estado de sus procesos desde la comodidad de sus computadoras en sus oficinas y así evitar las excesivas nulidades injustificadas.

Se discute seguidamente las características centrales de los elementos que definen y posibilitan la notificación electrónica así como el procedimiento electrónico, el expediente electrónico, el documento electrónico y la firma

digital, ello significa, en definitiva, reconocer que la sociedad donde vivimos actualmente tenga que estar capacitada y tener acceso a la comunicación electrónica vale decir el acceso fácil a internet, aspectos puntuales que se debe tener presente y resolver adecuadamente para una adecuada introducción de esta herramienta jurídico-informática en nuestro medio.

Es fundamental recalcar que este hecho demanda como contrapartida un adecuado marco institucional, una mayor responsabilidad individual de los ciudadanos y una regulación o contralor razonable y acotado del estado de manera indirecta o descentralizada de la oficina de sistemas y soporte técnico. El estado no debe intervenir pero tampoco quedarse indiferente.

Es de anotar que la efectividad de lograr la aplicación de la notificación por correo electrónico que tiene pleno valor legal para las partes; teniendo dos consecuencias jurídicas importantes:

-) Evitar la indefensión en las partes garantizando el conocimiento del estado de sus procesos.
-) Aporta a una celeridad procesal y economía procesal, poner a conocimiento de las partes en un tiempo oportuno y seguridad procesal llevando los registros de su notificación.

La notificación electrónica beneficia a todos. Pretendemos hacer ver las ventajas y desventajas que este actuado tiene para el conocimiento de los procesos, los abogados, las partes, los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial.

El tema de investigación es para establecer las ventajas y desventajas de las notificaciones electrónicas y garantizar el derecho a la defensa oportuna; así evitar la retardación de justicia con relación a las notificaciones en los domicilios procesales y reales contribuyendo a una economía y celeridad procesal.

En la normativa boliviana de acuerdo a lo establecido en la sección II respecto de las notificaciones y su regla general referido a la notificación nos dice que después de *la citación con la demanda y la reconvención, las actuaciones judiciales en todas las instancias y fases del proceso deberán ser inmediatamente notificadas a las partes en la secretaria del juzgado o tribunal o por medios electrónicos, conforme a las disposiciones de la presente sección*, también se habla de que posterior a la citación las notificaciones se practicarán por la o el oficial de diligencias en las formas y condiciones que señala el presente Código y, en su caso, por correo, facsímil, radiograma, telegrama, acta notarial, comisión a autoridad pública o policial u otro medio técnicamente idóneo que autorice la autoridad judicial.

La inclusión de éste acto jurídico, necesariamente va a incidir a darle un uso adecuado y apropiado a los oficiales de diligencias como a los abogados cerrando el paso de alguna manera a la retardación de justicia y el uso inapropiado del recurso de apelación respecto de las nulidades de notificación.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la efectividad en la aplicación de las notificaciones por Correo Electrónico en los trámites procesales conforme al art. 83 párrafos II del Código Procesal Civil?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

) Analizar la aplicación de las notificaciones por Correos Electrónicos en los trámites procesales conforme al art. 83 párrafos II. del Código Procesal Civil ley 439 con el fin de establecer su efectividad en la celeridad y economía procesal

1.3.2. Objetivo Específico

) Establecer el concepto de notificación electrónica, elementos y sus efectos en la celeridad y economía procesal en la ley 439.

-) Efectuar un análisis de legislación comparada de las notificaciones electrónicas en procesos judiciales.
-) Determinar las ventajas y desventajas de la aplicación de las notificaciones electrónicas judiciales.
-) Indagar si se considera el correo electrónico como medio idóneo para las notificaciones electrónicas.
-) Establecer si la aplicación de las notificaciones por correos electrónicos está contribuyendo en la reducción de la carga procesal y la rapidez de su conocimiento.
-) Determinar si las notificaciones mediante correo electrónico coadyuvan al principio de derecho de defensa de los litigantes y el debido proceso.
-) Indagar si se considera el correo electrónico como medio idóneo para las notificaciones electrónicas.

1.4. MÉTODOS

Los métodos utilizados en la presente investigación son:

Método Bibliográfico. - Es el estudio de los hechos y fenómenos en las fuentes bibliográficas entendiéndose por fuente bibliográfica a toda clase de material escrito y gráfico: libros, revistas, diccionarios, enciclopedias, periódicos, mapas, gráficos, etc. En los diferentes campos de la investigación social no se logra la demostración experimental por las características propias de los hechos y fenómenos sociales, entonces lo que corresponde es la investigación bibliográfica y documental por ser el más apropiado objeto de estas ciencias.

Los libros nos traen información elaborada por “alguien”, como tales siempre tendrán el sello subjetivo de su autor, lo cual se contrapone a la objetividad en la investigación.

De manera que con este método se podrá recabar información para el presente trabajo de investigación.

Método Analítico. - Procedimiento mental mediante el cual un todo se descompone en sus diversas partes para el estudio de cada uno de esos elementos por separado. Mediante el cual se podrá dar una adecuada información a los objetivos específicos propuestos de nuestra investigación.

Método Histórico-lógico. - Supone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto. De manera que este método nos ayudara para saber en el transcurso del tiempo como surge nuestro tema a investigar.

¹Método comparado.- Desde el punto de vista de los autores Caïs (1997), Durkheim, Weber, Bourdieu (2000; 28), se puede afirmar que el método en cuestión tiene un carácter estructuralista muy marcado, la utilización de jerarquía de los fenómenos a investigar, su estructura y sus factores determinantes lo sitúan en un método positivista, que observa al objeto como algo dado y que no toma en cuenta las particularidades y diferencias que muchas veces son explicativas de los fenómenos que condicionan a las leyes.

En síntesis, el método comparado es cuando se enfrentan aspectos tan importantes como la elaboración y ejecución de investigaciones de ciertos fenómenos sociales, la comparación permite, desarrollar un análisis más pormenorizado de lo que se estudia. Para la investigación en las notificaciones Electrónicas es relevante esta característica del método, porque entrega una herramienta técnica que permite entender, analizar y plasmar generalizaciones sobre el objeto de estudio.²

Método de interpretación Jurídica. - Es el conjunto de pasos a seguir para llegar a un objetivo o conclusión en el caso particular del tema al que hacemos

¹ VIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Panamá, 28-31 Oct. 2003 visto en : <http://www.fcpolit.unr.edu.ar/administracionpublica2/files/2015/05/U1-CLAD-M%25C3%25A9todo-Comparado.pdf>

² Método de interpretación jurídica visto en : <http://tareasjuridicas.com/2013/05/01/metodos-de-interpretacion-juridica/>

referencia, el principal objetivo es poder interpretar las normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de una manera realista y coherente; por lo cual, los métodos que se analizarán a continuación cumplen con ese objetivo.

II. SUSTENTO TEÓRICO

2.1. LAS NOTIFICACIONES EN EL DERECHO CIVIL

En su acepción etimológica, notificación proviene de la voz notificare derivada de notus "conocido" y de facere "hacer", en síntesis, quiere decir hacer conocer³.

2.2. CONCEPTO DE NOTIFICACIONES. - Según el Diccionario Jurídico

Notificación es un Acto por el cual se lleva a conocimiento de una persona determinado acto jurídico realizado o a realizarse en el procedimiento judicial.⁴

Según Gonzalo Castellanos Trigo.- Entendemos por notificación, al acto por el cual se da noticia respecto de otro acto de la jurisdicción, que dispone poner en conocimiento del notificado alguna resolución judicial o pretensión de la otra parte o del órgano jurisdiccional a los fines del proceso; es decir, mediante las notificaciones se comunica a las partes o terceros interesados de las resoluciones judiciales y actuaciones procesales, con el objeto que los mismo asuman conocimiento y hagan valer sus derechos en el juicio, pudiendo adoptar una conducta procesal oportuna por ello es comunicación al interesado debe ser real, verdadera y efectiva.

El profesor Alsina con mucho criterio señala que la notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes o de los terceros una resolución judicial⁵.

³Monografías.com, visto en : <http://www.monografias.com/trabajos79/notificaciones-electronicas/notificaciones-electronicas2.shtml>

⁴ Diccionario Jurídico

Las citaciones notificaciones y emplazamiento (actos de comunicación) son establecidos por las leyes procesales para garantizar, a los litigantes o a aquellos que deban o puedan serlo, la defensa de sus derechos e intereses legítimos, de modo que mediante la puesta en su conocimiento del acto o resolución que los provoca, tengan la posibilidad de disponer lo conveniente para defender en el proceso los derechos e interese cuestionados.

En síntesis, la notificación es dar a conocer a las partes todas las resoluciones y providencias que el juez dicta dentro de un proceso, esto después de la citación, (es propio).

Los oficiales de diligencia siempre toman en cuenta que posterior a la diligencia de citación técnicamente corresponde simplemente notificar a las partes con cualquier resolución judicial, con el objeto del desarrollo normal de proceso y, en su caso, hacer valer su derecho de impugnación cuando la resolución es perjudicial o agraviare a sus intereses.

1.1. 6NOTIFICACIÓN A LAS PARTES CON LAS RESOLUCIONES.

Iniciado el proceso judicial, citado el demandado, y la notificación con

Una resolución judicial es procesalmente inexistente mientras no se ponga en conocimiento de las partes o interesados, por consiguiente, ni les beneficia ni les perjudica. Solo desde el momento de la notificación comienzan a surtir efectos jurídicos y procesales.

Conforme a la norma en estudio y por regla general, se cita únicamente con la demanda y reconvención porque con estas actuaciones procesales donde están incluidas las pretensiones procesales, se pone en derecho a los citados y tienen los mismos la carga procesal de asumir defensa en el proceso, bajo conminatorias de caducar su derecho, crearse un presunción de verdad sobre la demanda y/o reconvención en caso de no contestar a estos traslados y,

⁵ Fernando Barrientos Sotomayor, vistos : El Nuevo Proceso Oral Civil en Bolivia 1ra edición, Editorial e imprenta "El Original-San Jose" La paz Bolivia 2016

⁶ Monografías.com, visto en : <http://www.monografias.com/trabajos79/notificaciones-electronicas/notificaciones-electronicas2.shtml>

finalmente, a sufrir condiciones adversas o perjudiciales en el proceso por su incomparecencia e indefensión.

No queda dudas que después de las citaciones con la demanda y la reconvencción, la as actuaciones judiciales en todas las instancias procesales y fases del proceso deberán ser inmediatamente notificadas a las partes en la secretaria del juzgado o tribunal o por medios electrónicos, conforme señala este nuevo procedimiento (2013)

Al respecto con mucho criterio señala el profesor Rojas Gómez que “es la manera más simple de notificar las providencia y la más frecuente de notificar los autos. Se efectúan mediante la inserción de algunos datos de la decisión (indicación de la fecha del auto e identificación del proceso en que se dictó) en un listado que se fija durante un día en un lugar visible de la secretaria del despacho judicial. La notificación se entiende surtida al finalizar el día de la fijación en estrados. El despacho judicial debe mantener una copia de los listados de notificaciones por estrado a disposición de los interesados para que puedan consultar los datos de las providencias relacionadas con los procesos en que actúan”

Muchas legislaciones extranjeras cuando regulan la notificación por estrado determinan que es una modalidad subsidiaria de la notificación personal, ante de proceder a notificar por estrado una providencia haya que dejar transcurrir un día después de la fecha en que la providencia es emitida para dar oportunidad de que los interesados concurren por iniciativa propia al despacho judicial a recibir notificaciones personalmente hay que proceder a notificar por estado.

Debemos recordar que conforme el art. 72 del nuevo Código de Procedimiento Civil (2013) las partes y demás comparecientes en el proceso deberán señalar con precisión en el primer memorial, a tiempo de su comparecencia, el domicilio que constituyen para fines de la comunicación procesal en los casos expresamente señalados por este Código.

Así mismo, las partes, los abogados, también podrán comunicar a la autoridad judicial del hecho de disponer medios electrónicos, telemáticos o de infotelecomunicaciones, como domicilio procesal, a los fines de recibir notificaciones y emplazamientos; por lo tanto, pronunciada la resolución judicial en forma inmediata por secretaria debe efectuarse la notificación en domicilio procesal señalado en el cuaderno de autos.

No importa realmente en qué medio se haga la notificación siempre y cuando cumpla su objetivo primordial: comunicar una resolución a los interesados en ella. Por supuesto, el medio para comunicar tal resolución deberá ser muy confiable para que ésta llegue de manera rápida y segura a su destinatario.

Sobra mencionar que el papel, como medio para comunicar resoluciones judiciales, no es el más óptimo. Pueden ser falsificadas fácilmente, susceptibles de extravío o robadas, aunque la ley lo permite— la mayoría de las personas involucradas en tales actos procesales casi nunca optan por los medios electrónicos para notificarlos.

2.3.1. ⁷NOTIFICACIÓN A LAS PARTES CON LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS EN AUDIENCIA. -

Diferente es la situación de la notificación cuando en la audiencia preliminar o complementaria) se dictan resoluciones; porque en tal caso, la notificación es automática para la parte presente, por lo tanto, las resoluciones judiciales pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estuvieron presentes en ella.

La parte no presente o terceros deber ser citados o notificados en el proceso judicial conforme lo analizado en el punto anterior; es decir, en el domicilio procesal señalado en el proceso, o en las formas que establece el capítulo en análisis.

⁷ ⁷Monografías.com, visto en : <http://www.monografias.com/trabajos79/notificaciones-electronicas/notificaciones-electronicas2.shtml>

2.3.2. TIPOS DE NOTIFICACIONES. -

QUE ESTABLECE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. - La norma dispone que las notificaciones se practiquen por el oficial de diligencias en las formas y condiciones que señale el nuevo Código Procesal Civil (2013) y su propósito es modernizar el servicio, dotándolo de mayor eficiencia por lo tanto, las formas de notificación pueden ser las siguientes.

2.3.2.1. NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. - Vale decir en secretaria del Juzgado.

2.3.2.2. NOTIFICACIÓN POR CORREO. - Mediante correos de Bolivia.

3.3.2.3. COMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES

2.3.2.4. NOTIFICACIÓN POR AUTORIDAD PÚBLICA O POLICIAL u otro medio técnicamente idóneo que autorice el Tribunal Supremo de Justicia.

2.3.2.5. NOTIFICACIÓN POR correo, facsímil, radiograma, telegrama, acta notarial, comisión a autoridad.

) **Por correo.** - es decir encomendar la notificación a correos de Bolivia o alguna empresa especializada en el rubro mediante carta certificada. El correo entregará la carta a la o el destinatario, haciendo firma acuse de recibo, el cual será devuelto a la autoridad judicial, bajo constancia.

) **Por correo electrónico.** Para acceder al sistema de notificaciones por correo electrónico, el interesado deberá solicitar al departamento de tecnología de información del Órgano Judicial se le acredite la cuenta de correo, el departamento hará la prueba respectiva y de confirmarse la entrega, ingresara la cuenta autorizada a la lista oficial, en todo caso, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada es responsabilidad del interesado.

Correo electrónico (en inglés: e-mail), es un servicio de red que permite a los usuarios enviar o recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos, Principalmente se usa este

nombre para denominar al sistema que provee este servicio en internet,. Mediante el protocolo SMTP, aunque por extensión también puede verse aplicado a sistemas análogos y que usen otras tecnologías, por medio de mensajes de correo electrónico se puede enviar, no solamente texto, si no todo tipo de documentos digitales dependiendo del sistema que se use su eficiencia, conveniencia y bajo costo están logrando que el correo electrónico desplace al correo ordinario para muchos usos habituales.

Para que una persona pueda enviar un correo a otra, cada una ha de tener una dirección de correo electrónico, esta dirección la tiene que dar un proveedor de correo, que son quienes ofrecen el servicio de envío y recepción. Una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que identifican a una persona que puede enviar y recibir correos.

Cada dirección es única pero no siempre pertenece a la misma persona, por dos motivos; puede darse un robo de cuenta e identidad y el correo se da de baja, por diferentes causas, y una segunda persona lo cree de nuevo.

Un ejemplo es persal@servicio.com, que se lee persona arroba servicio punto com. El signo @ llamado arroba, siempre está en cada dirección de correo y la divide en dos partes: el nombre de usuario a la izquierda de la arroba, en este caso persona), y el dominio en el que esta (lo de la derecha de la arroba; en este caso, servicio.com) la arroba también se puede leer en ya que persona@servicio.com identifica al usuario persona que está en el servidor servicio. Com (indica resolución de pertenencia)

Finalmente, lo que interesa en el ámbito judicial es la fecha: esta casilla indica cuando fue enviado el mensaje o cuando ya llegado a la bandeja de entrada del receptor. Puede haber dos casillas que sustituyan a este campo, una para indicar la fecha y hora de expedición del mensaje y otra para expresar el momento de su recepción.

-) **Facsímil o fax.** Es decir, podrán señalar un único número de fax para las notificaciones.

Para notificar por fax se transmitirá el documento que contenga la resolución judicial pertinente, o en su caso una impresión nítida y fiel del original.

El fax receptor puede estar instalado en cualquier lugar del territorio del estado plurinacional de Bolivia. -

La notificación se acredita con el comprobante de transmisión nítido por el fax. El encargado de transmitir no necesariamente debe estar nombrado como notificador. El comprobante no requiere de la firma de quien tramite, basta con indicar su nombre para su identificación de la misma manera se procederá cuando la transmisión se realiza a través de un servidor informático de fax.

Cuando se señala un fax, correo electrónico o el casillero; la persona quedara notificada al día siguiente de la transmisión o del depósito respectivo.

Radiograma.

-) **Telegrama.** - Un telegrama es así un mensaje de texto breve que se envía rápidamente mediante una codificación. Se utilizó para transmitir información importante con pocas palabras y de forma rápida con respecto a una carta.
-) **Acta Notarial:** Es decir, las notificaciones, podrán efectuarse por un notario público, quien deberá confeccionar el acta respectiva y su actuación será fuera de su protocolo. Al notario público se le aplican los derechos y deberes de todo notificador judicial.
-) **Comisión a autoridad pública o policial.** - En este caso cuando deba notificarse una resolución a una persona residente fuera del lugar del proceso, se hará por medio de la autoridad competente del lugar de su residencia, a quien se dirigirá la comisión, con inserción de la respectiva resolución y las copias de ley. El desglose, además, debe indicar el nombre completo de la persona a notificar, así como la dirección exacta.

Lo importante que cualquiera de estas formas novedosa de notificaciones es que estén debidamente autorizados por la sala plena del tribunal supremo de justicia y además de existir un departamento de tecnología de información e informática dependiente del órgano judicial que debe tener un manual de funciones muy claras para cumplir con este nuevo reto en la administración de justicia.

1.2. ⁸MEDIOS MODERNOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL

Para que se ponga en ejecución las nuevas formas de notificaciones en nuestro país, es fundamental que los juzgados, tribunales y las partes o los abogados de los actos de comunicación dispongan de medios electrónicos, telemáticos infotelecomunicaciones, que permitan el envío, la recepción de las resoluciones, providencias y documentos de tal forma que esté garantizada la autenticidad de la comunicación de su contenido completo y que de constancia fehaciente de la emisión y recepción íntegras y de momento en que se hicieron, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios con constancia del recibo respectivo.

Estos aspectos son fundamentales para el cómputo de los plazos procesales (comienzo, transcurso y finalización), especialmente con relación a los recursos judiciales que pueden interponerse contra las resoluciones judiciales.

El presente trabajo lo realizamos para coadyuvar e informar a que todas las partes podrán realizar gestiones ante el tribunal supremo o departamental, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de clase semejante, que permiten el envío y su normal recepción que este garantice la autenticidad de la comunicación, en la forma en que lo haya dispuesto el tribunal supremo de justicia con colaboración del consejo de la magistratura (lo subrayado es propio).

Con la finalidad prevista, las partes indicaran es su primer memorial, el medio escogido para recibir notificaciones, no obstante, el juez, en su primera resolución, prevendrá al demandado sobre el cumplimiento, de esta carga

⁸ ⁸Monografías.com, visto en : <http://www.monografias.com/trabajos79/notificaciones-electronicas/notificaciones-electronicas2.shtml>

procesal. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática.

1.3. LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

1.3.1. Historia de las notificaciones judiciales electrónicas

Nuestro Procedimiento Civil desde la primera codificación de leyes que tuvo Bolivia fue una transcripción de los códigos napoleónicos, ocurrió el 23 de septiembre de 1831 cuando se promulgó el “Código de Procederes Santa Cruz”, durante la presidencia del Mariscal Andrés de Santa Cruz, y que entró en vigencia en 1832, 155 años después, el presidente de facto Hugo Banzer Suárez, mediante Decreto Ley 12760 pone en vigencia el “Código de Procedimiento Civil” vigente aún, que es una copia de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1881.

Desde la fundación de Bolivia, siempre se han “diseñado” normas jurídicas, que atañen a la administración de la justicia, absolutamente derivadas, es decir con base en otras realidades, incluso en otras legislaciones, copias de códigos europeos, francés, italiano y español, 37 años después de vigencia de la segunda generación de leyes sustantivas y adjetivas ajenas a nuestra realidad, que derivó en una situación crítica de la justicia, Bolivia inicia la tercera codificación de leyes al igual que la tecnología y las notificaciones hoy en día es difícil imaginarse nuestras vidas sin el internet, sin la tecnología, vivir sin las bondades que nos posibilitan la modernidad y el gran avance de la informática; sin embargo, la mayoría de los tribunales bolivianos carecen de computadoras de última tecnología y mucho menos el internet por lo cual las notificaciones a la partes antes y durante el proceso civil tardan días o semanas, algo que se puede hacer en minutos o segundos por internet facilitando así que las partes y demás comparecientes en el proceso deberán señalar con precisión en el primer memorial, a tiempo de su comparecencia, el domicilio que constituyen para fines de la comunicación procesal y comunicar el hecho de disponer medios electrónicos, correos electrónicos, o de infotelecomunicación, como domicilio procesal, a los fines de recibir notificaciones y emplazamientos. El Código de Procedimiento Civil vigente por muchos años, no reconocía el uso de la tecnología, para ser notificado de manera física, había que recurrir al

Oficial de Diligencias del Juzgado, aspecto que, en gran parte de los casos, provoca incluso la paralización o la retardación de los procesos dada a la excesiva carga procesal y dado a la diversidad de domicilios procesales que existía no alcanzaba para que este pueda ser notificado, asimismo el oficial de diligencias debía estar los días martes y jueves en el juzgado para las notificaciones.

1.3.2. Definición de notificaciones judiciales electrónicas

Las notificaciones electrónicas⁹ son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.

Las notificaciones electrónicas forman parte de la Informática Jurídica de Gestión aplicado al campo de la Administración de Justicia Pública, y podemos decir que forma parte del llamado gobierno electrónico, el cual es definido como la *"realización de una serie de actividades que cumple actualmente el Estado moderno, como administración de un determinado país, valiéndose para ello de los nuevos recursos tecnológicos y específicamente, de los que ofrece la red de Internet"*.¹⁰

A través de las notificaciones electrónicas aplicadas al campo de la administración de justicia, los litigantes de un proceso podrán enterarse del contenido de las resoluciones judiciales, desde la comodidad de su hogar, oficina o desde una cabina pública de Internet, sin necesidad de desplazarse a las sedes o domicilios procesales y sin la obligación de comprar cédulas de notificación; es decir ahorrando tiempo y dinero.

⁹Notificaciones electrónicas, visto en: <http://www.monografias.com/trabajos79/notificaciones-electronicas/notificaciones-electronicas2.shtml>

Según Lic. Thania Coral Salgado Ponce a la Notificación Electrónica ¹¹

Es aquel acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, tales como una página web y el correo electrónico, una resolución judicial o administrativa, recaída en un trámite o en un asunto judicial, en donde se le requiere; para que cumpla un acto procesal.

Según Oscar Alfredo Rejas y Dra. Marco Antonio Rejas Daza Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal¹².

En conclusión, decimos que las notificaciones electrónicas son aquellos medios electrónicos (página web o correo electrónico) mediante el cual el oficial de diligencias de un determinado juzgado pone en conocimiento de las partes las resoluciones y providencias dictadas por el juez, aportando de esa forma a una economía, celeridad procesal y seguridad jurídica de las partes (el subrayado es propio).

1.3.3. Clases de notificaciones electrónicas¹³

El avance acelerado de las Tecnologías de Información y Comunicación y en particular Internet, crea la necesidad de incorporar el uso de los recursos electrónicos para hacer notificaciones en la administración de justicia.

¹¹ Valides de las notificaciones electrónicas visto en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/166.pdf>

¹² Código procesal civil, autores Dr. Oscar Alfredo Rejas y Marco Antonio Rejas Daza, tomo II, primera edición, impresa en Bolivia,

¹³ Notificaciones electrónicas visto en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/166.pdf>

Entre las formas de notificación electrónica más frecuentes se encuentran los siguientes:

) **Notificaciones a través de una página Web**

Consisten en aquellas notificaciones realizadas poniendo a disposición de los usuarios, a través de una página web en Internet, las resoluciones que emite una determinada entidad. Sin embargo, este sistema no ofrece una debida confidencialidad, pues cualquier usuario, ingresando a la página web de dicha entidad, puede enterarse del contenido de las notificaciones publicadas en dicha página web.

) **Notificaciones realizadas a través del Correo Electrónico¹⁴**

La notificación por correo electrónico es aquella comunicación dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas de los usuarios. Estas direcciones o casillas electrónicas son las direcciones electrónicas procesales de las partes y "constituye la residencia habitual, en la red de Internet, de la persona".

Al respecto cabe aclarar que cuando enviamos un mensaje a una dirección de correo electrónico, como por ejemplo usuario [arroba] law.com, lo que estamos haciendo en realidad es enviar dicha información a un servidor, en este caso al servidor de law.com, donde el mensaje es almacenado. Los usuarios posteriormente tienen acceso, desde Internet, a la lectura de sus mensajes, sólo cuando hayan ingresado un nombre de usuario (login) y una contraseña (login) determinado.

Para realizar las notificaciones por correo electrónico el Órgano Judicial debería ampliar su servicio de correos electrónicos a los abogados y/o litigantes, otorgándoles una cuenta, dirección o casilla electrónica en sus servidores de tipo "pj.gob.pe". Estas direcciones electrónicas actuarían como el

¹⁴ Notificaciones electrónicas, visto en: <http://www.monografias.com/trabajos79/notificaciones-electronicas/notificaciones-electronicas2.shtml>

domicilio procesal, lugar donde se les debe hacer llegar sus notificaciones a los litigantes de un proceso.

Sin embargo, es recomendable que estas casillas electrónicas sólo deberían ser utilizadas para recibir las notificaciones judiciales, evitando de esta manera que "la dirección electrónica puede estar disponible a nivel mundial para que a capricho o antojo de terceros envíen infinidad de comunicaciones sobre las cuales el propietario del correo no tiene control ni está interesado en recibir".

Haciendo un análisis de la situación de nuestro país y haciendo una revisión minuciosa de las leyes diríamos que lo aconsejable para nuestras notificaciones sería la aplicación del correo electrónico institucional (es propio)

1.3.4. Notificación electrónica con efectos jurídicos¹⁵

Luego de que los litigantes, abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etc. se hayan adaptado a este nuevo sistema de notificación electrónica, en una segunda etapa de este proceso de implementación, las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán todos sus efectos jurídicos para aquellos que soliciten ser notificados por dicho medio, sin que adicionalmente se les deba notificar por cédula.

Es decir, si un litigante a través de su abogado solicita que se le notifique por correo electrónico, se le deberá notificar por dicho medio y será realizada con el mismo valor y eficacia jurídica que una notificación realizada por cédula; con lo cual todos aquellos que opten por este sistema de notificación, no tendrán necesidad de usar cédulas. Todas las notificaciones, para aquellos usuarios que lo soliciten, serán realizadas solamente a través del correo electrónico. La notificación electrónica podrá ser realizada en los siguientes horarios: Dentro de la jornada laboral (lunes a viernes), y a tal efecto establecer lo siguiente: Cómputo

¹⁵ Notificaciones electrónicas, visto en: <http://www.monografias.com/trabajos79/notificaciones-electronicas/notificaciones-electronicas2.shtml>

de plazos, Selección de los actos procesales a notificar en dicho horario debiendo contener lo mismo que la notificación manual o tradicional, el cual será enviado y cuando el receptor la reciba abrirá el archivo adjunto el cual quedara registrado en el sistema informático, el oficial de diligencias deberá en su sistema una vez enviado imprimir la constancia del envío y este ser expuesto en el cuaderno de notificaciones. (Es propio).

2. ANALISIS NORMATIVO

2.3. Las notificaciones electrónicas en la legislación comparada internacional

Las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia vienen implementándose y ejecutándose con éxito en diversos países y con el fin de tomar como referencia para la presente investigación, se procede a analizar la normativa civil de países vecinos que avanzaron en el tema indicado.

¹⁶PAÍS Y NORMA	DISPOSICIÓN SOBRE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICIAS
Argentina	<p>"El Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en los últimos años ha incorporado gradualmente la Tecnología de la Información para el mejoramiento del servicio que presta, teniendo como órgano ejecutor de la política informática a la Dirección de Informática Jurídica.</p> <p>Asimismo en la Cámara Laboral de Bariloche-Argentina viene implementando la notificación por correo electrónico "que reemplazará toda notificación por cédula que deba diligenciarse en el domicilio</p>

¹⁶ Notificaciones electrónicas visto en <http://www.monografias.com/trabajos79/notificaciones-electronicas/notificaciones-electronicas2.shtml>

	procesal paralelo al domicilio legal establecido por el código de procedimiento local"
COSTA RICA En Costa Rica, el Poder Judicial, mediante circular 36-2000, establecida por la Corte Plena en sesión N° 15-2000, celebrada el 3 de abril del 2000,	Da a conocer el reglamento de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos; señalando en el Art. 1ro que "se autoriza a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos".
CANADA	Se dice que "en el ámbito judicial, desde 1997, en Toronto (Canadá) se están tramitando los juicios en "expedientes electrónicos", y no cabe duda que hacia ese objetivo apuntan los proyectos que se desarrollan en los distintos países".
ESPAÑA	En Zaragoza, España, "un nuevo sistema de notificación telemática de las resoluciones judiciales, impulsado por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, será implantado en cuatro juzgados de la capital aragonesa este sistema permite notificar directamente las resoluciones judiciales desde el propio ordenador del juez o del secretario judicial al Colegio de Procuradores, que a la vez las notificará mediante un sistema de firma electrónica a cada uno de los procuradores".
PERU Tratándose de cualquier otro	Que "las notificaciones serán cursadas por el órgano que dictó el acto o acuerdo empleándose cualquier medio como oficio, carta o telegrama, siempre que permita tener constancia de su recepción". Se precisa

<p>procedimiento administrativo la Ley general de Procedimientos Administrativos Peruana, según su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 02-94-JUS establece en su Artículo 80°</p>	<p>que para la notificación puede utilizarse cualquier medio (que puede incluir los medios electrónicos) siempre que se permita tener constancia de su recepción , la constancia es solamente que se recibió el mensaje, cuando debiera exigirse también la constancia de la inalterabilidad y seguridad del mensaje, por cuánto si no se exige podrá aplicarse el artículo 82° , el cual establece que "la notificación defectuosa surtirá efectos legales desde la fecha en que el interesado manifiesta haberla recibido, si no hay prueba en contrario", se le daría el tratamiento de notificación defectuosa lo que atentaría contra la finalidad misma de la notificación</p>
--	--

Como pueden ver las notificaciones electrónicas se han ido aplicando en diversos países dando un paso agigantado en el ámbito de la justicia lo cual hace un aporte a la economía procesal y seguridad jurídica muchos de estos países están súper adelantado llevando sus procesos vía electrónica llegando así a la firma digital lo que actualmente nuestro país hace es dar el primer paso que son las notificaciones electrónicas.

Tratándose de notificación informática las formalidades podría establecerse que sean las mismas que una notificación echa manualmente, cumpliendo los requisitos técnicos (que los procedimientos técnicos utilizados aseguren inalterabilidad, fijeza, durabilidad, integridad y fidelidad) y los requisitos formales (que en proceso de envío del mensaje de datos sea autenticado por un fedatario juramentado en informática).

2.4. LAS NOTIFICACIONES EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

Por tanto, es destacable la innovación incorporada por el Código Procesal Civil ley 439 en la Implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia, estableciendo etapas para su implementación.

) En esta primera etapa de implementación de las notificaciones electrónicas, se debe determinar que aquellos litigantes que soliciten se les notifique por correo electrónico, se les notificará por dicha vía y además por cédula. Con respecto al inicio del cómputo del plazo así como los efectos jurídicos de la notificación se determinaría sólo teniendo en cuenta la notificación por cédula, por lo tanto la notificación realizada por correo electrónico, si bien llegaría con mucha mayor rapidez, tendría un carácter meramente informativo.

Esta etapa tendría como objetivo principal sensibilizar a los litigantes, abogados y a los auxiliares jurisdiccionales en el uso de estas nuevas tecnologías, siendo en un inicio, una forma opcional y voluntaria de notificación; otro de los objetivos sería analizar en la práctica las ventajas o inconvenientes del sistema de notificación por correo electrónico, así pasar a la segunda etapa en la cual se crearán los expedientes electrónicos y firma digital.

2.5. Análisis de la Ley 439 sobre notificación por correo electrónico

Promulgada el 13 de noviembre de 2013 la misma que permite efectuar las notificaciones judiciales a través de medios electrónicos y telemáticos. Sin embargo, surgen algunas interrogantes, las cuales desarrollaremos a continuación:

Según el Art. 83 párrafos II, sólo determinadas resoluciones pueden efectuarse por medios electrónicos salvo el traslado de la demanda o de la reconvencción, citación para absolver posiciones y la sentencia.

Sin embargo, si se logra demostrar que con las notificaciones electrónicas podemos tener la debida seguridad, entonces no habría inconvenientes para que las notificaciones por cédula, por nota, por edictos, u otros., puedan notificarse a través de medios electrónicos, para poner en practica este hecho debería crearse un reglamento de las notificaciones ya que no tenemos regulado en ninguna parte del código sobre la forma, el contenido, y el computo

de los plazos ya que se supondría que el cómputo del plazo se realiza al siguiente día hábil de notificada la resolución, es una incógnita que no se ha subsanado todavía lo cual lleva a que actualmente las notificaciones electrónicas.

Frente a este problema se podría plantear la implementación de un Artículo proponiendo que el cómputo del plazo se realice a partir del día siguiente día hábil de recibida la notificación. Es decir, si se envían la notificación electrónica el cómputo del plazo se iniciará desde que ésta llega al servidor electrónico y es almacenado en las casillas electrónicas de las partes Sin embargo sería más eficaz realizar un sólo tipo de notificación, ya sea por cédula o por medios electrónicos y que ésta última tenga los mismos efectos legales que la notificación por cédula.

Es así que para dar paso a una notificación empezamos como manifiesta el Art. 73 y siguientes que admitida la demanda se citará a la parte demandada ya sea en las formas que el código señala, para que la conteste u oponga excepciones y después de la citación se le notificará con los demás actuados procesales en secretaria del juzgado o caso contrario mediante correo electrónico.

Esto para evitar las nulidades tal cual manifiestan las GARANTIAS CONSTITUCIONALES (115. I, 117. I, 180. I C.P.E.),

Para las notificaciones tenemos una Regla General según el art. 82-84 de la ley 439 todos los abogados deberán concurrir al juzgado a efectos de averiguar sus procesos ya que excepcionalmente el juez previa providencia expresa haya indicado que se notifique en domicilio procesal o real.

En todos los casos de notificación tal cual manifiesta el art. 89 del código procesal civil sobre los plazos procesales manifiesta que son fatales, y los días que son válidos son el laboral vale decir los días hábiles, pero si transcurren más de 15 días este será contado ininterrumpidamente, vale decir hasta días sábados y domingos.

REGLA GENERAL ART. 82.

- I. Después de las citaciones con la demanda y la reconvención, las actuaciones judiciales en todas las instancias y fases del proceso deberán ser inmediatamente notificadas a las partes en la secretaria del juzgado o tribunal o por medios electrónicos, conforme a las disposiciones de la presente Sección
- II. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estuvieren presentes en ella.

Este artículo es claro y no hay donde perderse al manifestar que en todas las instancias toda providencia deberá ser inmediatamente notificada ya sea en secretaria o por medios electrónicos.

Así que todas las formas de notificación en el área civil son de responsabilidad del oficial de diligencias del juzgado rigiéndose en las formas de notificación manifiestas en el ART. 83 del Código Procesal Civil.

- I. Cuando los juzgados, tribunales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones, o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos de tal forma que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido, y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios con constancia del recibo respectivo el cual será impreso y puesto en el cuaderno de reportes de notificación.

Todos los abogados y abogadas que señalen como domicilio procesal un correo electrónico se les notificara mediante correos dando un paso agigantado en el tema electrónico el cual facilita de gran manera el trabajo realizado.

Según el Art. 84 la carga de asistencia al Tribunal o Juzgado manifiesta que todas las providencias serán inmediatamente notificadas a las partes en secretaria del juzgados por lo que las partes como los abogados tendrán la

carga procesal de asistencia al juzgado en forma obligatoria, también menciona en el parágrafo II que serán los procuradores aquellas personas que hacen seguimiento al proceso, asimismo los abogados deben expresamente indicar en el primer memorial el nombre del procurador, así el juez providenciara si se da curso o no al procurador.

En consideración a los plazos procesales el art. 89 manifiesta que son perentorios, según el Art. 90 (COMIENZO, TRANSCURSO Y VENCIMIENTO). Los plazos que establece el Código Procesal Civil comenzaran a partir del día siguiente hábil de la citación o notificación, salvo que por disposición de la ley o de la naturaleza de la actividad a cumplirse fueren comunes correrán a partir del día siguiente hábil de la última notificación.

Los plazos que no excedan los quince días se computaran solo días hábiles pero si son mayores a los quince días se contarán días hábiles como también los inhábiles, todos los plazos vencen el último momento hábil del horario de trabajo del juzgado del día lo cual es un cambio ya que no se cuenta como en el anterior Código de Procedimiento Civil el cual se contaba de hora a hora actualmente se cuenta de Día a Día hasta la última hora de trabajo, si la última hora vence en un día inhábil se prorroga hasta el primer día hábil siguiente de la notificación.

Los días y horas hábiles como indica el art. 91 son todos aquellos en los cuales funcionan los Juzgados vale decir de lunes a viernes y las horas en las que funcionen las oficinas judiciales, pero si se trata de notificaciones fuera de juzgado serán horas hábiles de seis y las diecinueve horas.

Las notificaciones electrónicas de la misma forma se someterán a estos plazos procesales y se regirán por las reglas de las notificaciones escritas, asimismo las notificaciones electrónicas se regirán por los principios procesales.

3.3.1. Las Ventajas y desventajas de la aplicación de las notificaciones electrónicas judiciales **son las que se rigen por los siguientes principios**

-) Legalidad. La autoridad judicial, en los procesos deberá actuar con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
-) Gratuidad. El proceso civil es gratuito, siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
-) Celeridad. La economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales, impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, partes, abogadas y abogados, y servidores judiciales. El Juez no podrá aplazar una audiencia o diligencia ni suspenderla por razones que expresamente autorice el presente Código.
-) Transparencia. Los actos procesales se caracterizan por otorgar a las partes información útil y fiable facilitando la publicidad de los mismos, con el objeto de que la jurisdicción cumpla con la finalidad de proteger derechos e intereses que merezcan tutela jurídica.
-) Igualdad procesal. La autoridad judicial durante la sustanciación del proceso tiene el deber de asegurar que las partes, estén en igualdad de condiciones en el ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio entre las partes.

Las notificaciones electrónicas nos dan las ventajas de tener una celeridad procesal, con eficiencia y eficacia por el personal de apoyo del juzgado, en este caso el oficial de diligencias deberá tener pleno conocimiento del manejo de los sistemas informáticos al igual que los abogados y las partes, la economía procesal que da paso a que las cédulas judiciales desaparezcan y reduciendo el gasto del papel, el tiempo de notificación y para los abogados reducir su tiempo de apersonamiento al juzgado, igualmente la seguridad jurídica ya que cuando se deja las cédulas pegadas cuando los abogados no se encuentran en su domicilio procesal corren el riesgo de que alguien se lo saque o por el tiempo este se pueda mojar, etc. Para evitar esto al enviar un correo electrónico este llegara al receptor de forma segura.

Asimismo, debemos tener en cuenta que, en las notificaciones judiciales, dirigidas a un domicilio procesal, nos encontramos frente a la teoría de la recepción y no del conocimiento. En ese sentido, en las notificaciones electrónicas, el cómputo del plazo se iniciará desde que ésta llega al servidor electrónico y es almacenado en las casillas electrónicas de las partes.

3.3.2. El correo electrónico como medio idóneo para las notificaciones electrónicas.

Para la aplicación del correo como medio idóneo en las notificaciones electrónicas lo aconsejable será la utilización del correo institucional en los actos de notificación en cada distrito judicial deberá realizarse una identificación de situación actual del componente tecnológico existente. Producto de lo anterior y en función de las capacidades tecnológicas identificadas, se definirá qué provincias formarán parte del sistema de notificación vía correo electrónico.

El costo que implique la Notificación por Correo Electrónico deberían ir incluidos en la condena de costas al respecto consideramos que las partes de un proceso deberían pagar un monto o tasa judicial mensual por el mantenimiento de las casillas electrónicas.

El reporte de las notificaciones debería ser en doble ejemplar un para anexar al expediente correspondiente y otro que este en el cuaderno de notificaciones que acredite su envío.

Como se podrá advertir las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que son realizadas utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como Internet y el correo electrónico. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal. Bajo ese contexto la implementación de las notificaciones electrónicas es necesaria y útil por ser un sistema eficaz que satisface el requisito de la celeridad y economía procesal señalados en el Art. V del Título

Preliminar del Código Procesal Civil. Consecuentemente La Notificación Electrónica debe tener un carácter constitutivo y no meramente informativo, es decir la notificación por medios electrónicos debe realizarse en forma autónoma produciendo todos sus efectos jurídicos sin que adicionalmente deba notificarse por cédula.

El Estado, como ente abstracto del diseño de la Nación, refleja sus principios éticos, morales, ideales, en la propia Constitución y en los derechos fundamentales que en su conjunto son aceptados por el orden mundial que tienen a la persona humana, como máximo y supremo fin. Por ende, el orden constitucional recoge en su contexto, una serie de normas y preceptos que tienden a la dignificación de la persona humana. Regula sus conductas para no violar sus derechos fundamentales y las enmarca en principios de equidad, igualdad, justicia y oportunidad. Estos son los fundamentales para la convivencia pacífica de los pueblos. Por tanto, el diseño de las bases políticas de quienes gobiernan los pueblos, debe estar orientado en este norte. Por el contrario, quienes gobiernan solo para ostentar el poder, definitivamente desconocen é infringen estos fines supremos de la esencia misma del ser humano.

Por ello, la definición de la Justicia Democrática debe interpretarse como la capacidad que debe tener el sistema de justicia, para poder adaptar su diseño organizativo y estructural, a la realidad social y a los requerimientos y carencias existentes para acceder a la justicia, y consolidar los derechos reclamados, de manera que la respuesta no solo sea inmediata, sino eficaz, jurídica y socialmente aceptadas, sino sobre todo llegue de manera directa y sin dilación a los justiciables.

IV. CONCLUSIONES. -

La humanidad se encuentra inmersa en la era virtual; rompiendo barreras y sin su presencia física utiliza el poder de la información y la tecnología para hacer

realidad lo que hasta hace poco era ficción como realizar actividades en tiempo real” mensajes interactivos”.

El uso de las Nuevas Tecnologías de la Información (TI) a escala mundial es una realidad y uno de los motores principales de la sociedad actual. Ese desafío exige repensar con calma, pero con audacia, y modernizar el poder, teniendo en vista que la finalidad del servicio de justicia debe ser la máxima efectividad posible en la solución de conflictos (en tiempo, costo y calidad) y concretar una tutela jurisdiccional eficaz

Se debe tener presente que el Poder Judicial atraviesa una crisis, la cual no puede ser superada por la falta de una política seria para la solución de los principales problemas que le aquejan.

El sistema de administración de justicia no puede cumplir eficazmente con sus objetivos trazados. Y la inaplicación del artículo 83 PARAGRAFO II referente a las Notificaciones Electrónicas se encuentra constituyendo uno de los problemas que no hacen posible que el sistema de administración de justicia de pie a la tecnología y a la Informática Jurídica; todo esto debido a una serie de factores, ya sean legales, sociales, culturales, entre otros.

En el contexto descrito la legislación adjetiva ó procesal, debe ser constantemente coordinada con el sistema judicial. Ha sido tradición en nuestro país, introducir reformas procesales sin prever la adecuación del sistema judicial. Así mismo, ha habido falta de previsibilidad en la expedición de las normas procesales, sobre los procedimientos de adecuación, todo lo cual no ha hecho sino originar confusión entre la ciudadanía. El usuario no tiene por qué padecer sobre la alteración de sus procesos por efecto de las variaciones normativas procedimentales. Para evitar tan grave costo social, es preciso las acciones previas ó preventivas, para poder introducir modificaciones que también respondan a la realidad social, pero que su aplicación no la agraven.

El servicio de justicia debe ser brindado en condiciones adecuadas, considerando las necesidades de los ciudadanos y facilitando la tarea de los operadores de justicia. En este punto el Poder Judicial se encuentra a la zaga

de otros organismos públicos, por lo que el investigador considera que es otro de los aspectos que requieren acciones inmediatas para un mejoramiento la falta de logística tecnológica.

En cuanto a la Infraestructura debemos considerar que cualquier proceso de modernización orientado a una mayor productividad y eficiencia en el servicio de justicia no puede caminar si, como ha resultado evidente en la información recopilada, existe una grave carencia u obsolescencia de infraestructura básica en los despachos judiciales.

Los juzgados atraviesan una grave crisis de infraestructura y de servicios básicos, que debe atenderse progresivamente. Creándose un parque informático, ya que se estima que sólo el 25% de los despachos a nivel nacional se encuentran informatizados con alrededor de poco más de 4,000 estaciones de trabajo o computadoras personales. Solo una parte se encuentra interconectado en red, frecuentemente sobre la base de servidores que por su capacidad reducida no soportan el volumen de información y cantidad de usuarios que se requieren, lo que se traduce en la frecuente interrupción o “caída” del sistema, así como extrema lentitud en el procesamiento de la información sobre registro de expedientes y su sistematización.

La informatización de los procesos judiciales debe permitir la generación de estadísticas e información en general que permitan elaborar políticas de gestión de corto, mediano y largo plazo. Esa información debe permitirnos detectar problemas y solucionarlos a la brevedad, y ubicar en un segundo plano la intuición y la experiencia personal como instrumentos utilizados para afrontar la problemática judicial, al ciudadano se le debe ofrecer información general sobre la identificación y ubicación de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, información particular sobre el estado, fase del proceso e identificación del personal involucrado. Los jueces necesitan que los sistemas se encuentren integrados, y que en la aplicación a su labor emita una alerta de cumplimiento de plazos procesales, en particular de expedientes que están para sentencia. También necesitan información en tiempo real (“on line”) sobre carga procesal por despacho, entre otra información relevante. En la actualidad

los sistemas en operación no satisfacen estas necesidades. Se ha realizado un trabajo importante en el área informática del Poder Judicial pero no ha existido la necesaria y estrecha coordinación con los operadores judiciales. Sobre una base de hardware tan endeble no es posible que funcionen adecuadamente sistemas de información que superen el actual SIREJ (Sistema de Ingreso y Registro de Expedientes Judiciales) que en su versión actual no satisface las necesidades de los distintos usuarios. Incluso existe una inadecuada distribución de máquinas.

Pero asimismo las ventajas y desventajas tanto en lo político y económico serian:

➤ **En lo político. -**

Una política de Estado es todo aquello que un gobierno desea implementar en forma permanente, para que trascienda a través del tiempo sin que se vea afectada por uno o varios cambios de gobierno, en ese contexto la administración de justicia del Perú, ha dependido no de política de estado sino de política de gobierno, lo que ha hecho y está siendo inviable toda reforma del poder judicial. "Tendremos un mejor servicio de justicia cuando exista voluntad política" lamentablemente no existe en nuestro país voluntad política en modernizar el poder judicial.

➤ **En lo económico**

- **En cuanto al factor económico, el poder judicial ha dependido de la producción económica que se percibe de los pagos por notificaciones, constituye un buen porcentaje del ingreso económico; es un factor que de una u otra manera conlleva a la inaplicación de medios electrónicos al momento de notificar.**

- **Asimismo podemos considerar a los mencionados algunos de los factores adicionales y que estas pueden ser trascendentales:**

- **La falta de capacitación de los jueces, auxiliares jurisdiccionales, abogados y publico litigante.**

- La no adquisición de un Servidor para las notificaciones electrónicas con capacidad suficiente para atender a los usuarios a nivel nacional, el mismo que debería contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, protección y conservación de la información.
- La falta de adquisición de aparatos de fax para las oficinas centralizadas de notificaciones.
- La no contratación de servicios de una institución especializada en procesos de digitación.
- La falta de seguridad de las notificaciones electrónicas, debido a que no se emplea certificados digitales de servidor.
- No existe un Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales.
- No existe a disposición de los usuarios, a través de una página Web en Internet, las resoluciones que emite una determinada entidad.
- Las instituciones deberían ampliar su servicio de correos electrónicos a los abogados y/o litigantes, otorgándoles una cuenta, dirección electrónica a sus servidores.
- La falta de instrucción, pues se debe tener en cuenta que esta dirección electrónica puede estar disponible inclusive para terceros.
- No se ha sensibilizado los litigantes, abogados y auxiliares jurisdiccionales en el uso de las nuevas tecnologías.
- Las notificaciones solo tendrán validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad jurídica.
- Los correos electrónicos deberían ser certificados por una autoridad de certificación acreditada.
- Se debe garantizar que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas (confidencialidad); que existe seguridad de confirmar

la identidad del emisor (autenticidad), y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (integridad).

- La central de notificaciones debería ser implementada para que sea la encargada de recepcionar todas las notificaciones de las distintas dependencias judiciales, y luego enviarlas a las direcciones electrónicas de las partes o de los abogados.

- Al utilizar Internet como medio para realizar notificaciones judiciales o alguna otra comunicación judicial, tiene que ver con el gran riesgo de que tales documentos pueden ser alterados o vistos por personas no autorizadas, durante el trayecto de la computadora emisora hasta la persona receptora.

- Que el documento pueda ser falsificado o dañado de tal forma que no asegure la legitimidad de la persona que lo emitió.

Con la notificación electrónica se logrará reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio procesal de las partes, por lo tanto, el tiempo ganado conllevará el cumplimiento estricto de los plazos establecidos por el código adjetivo y la Ley Orgánica del Poder Judicial, todo ello en beneficio de los litigantes con la calidad de servicio y redundará en la buena imagen de Poder Judicial. Cabe señalar que su implementación de las notificaciones electrónicas debe realizarse gradualmente y por etapas, siendo que la acreditación o confirmación de las notificaciones electrónicas se determinaría de manera automática, cuando el servidor que almacena las casillas o correos electrónicos de las partes, emita un reporte confirmando la fecha y hora en que ha sido recepcionado dicha notificación, bajo ese escenario debe implementarse un programa piloto en las sedes de los Juzgados especializados Civiles de Chiclayo debido que cumple con los requisitos estratégicos tanto la parte logística y profesional, para su inmediata aplicación.

4.1.- Recomendaciones

“La autora de la presente monografía propone que lo más importante es que se logre consolidar la voluntad necesaria para impulsar las reformas y acciones que se requiere para dar paso a esta nueva etapa del derecho procesal. Porque, "Se pueden hacer muchos planes, muchas pruebas, pero la decisión política de informatizar cualquier gestión es fundamental e importa no sólo la implementación, sino la constante y perpetua voluntad de aplicar y mantener el nuevo sistema en un moderno poder judicial donde impere la justicia como valor supremo "

La capacitación del personal del sector justicia constituye un pilar fundamental, dada que la capacitación debe estar dirigida a cambiar la cultura organizacional del sector, apoyar al personal durante la transición, facilitar la comprensión de los beneficios y costos asociados con las notificaciones electrónicas al igual que concientizar al personal sobre temas como el fortalecimiento de la seguridad de la información. Este proceso de capacitación debe ser gradual y sostenible en el tiempo.

Capacitación y socialización que la ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administración de Justicia por medios electrónicos seguros, fiables, confiables, verificables, eficaces, sostenibles y dinamizadores de la sociedad y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad judiciales, en las relaciones entre El poder Judicial y sociedad Civil, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la eficacia de la actividad jurisdiccional en condiciones de seguridad jurídica.

El Poder Judicial utilizarán debe asegurar, la disponibilidad, el acceso, la integridad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias. Se garantizará asimismo que los ciudadanos pueden hacer en todo momento un seguimiento completo y sin restricciones sobre el funcionamiento de los programas de la administración judicial. Esto se hace con motivo de obtener la confianza del ciudadano en los medios electrónicos, para que la estrategia de mejora de los programas de la

administración judicial esté fundamentada únicamente en las propias necesidades e interés de los justiciables y para que los programas de la administración judicial y en aras de mejorar la calidad de servicio.

V. BIBLIOGRAFIA

-) Alsina, Hugo. ob. cita tratado teórico práctico de derecho procesal civil tomo I.
-) código procesal civil de la republica de honduras
-) Código Procesal Civil Ley 439
-) Diccionario Jurídico Juan D. Ramírez Gronda
-) Dr. Jorge Isaac Von Borries Méndez expresidente tribunal supremo de justicia
-) La Razón / entrevista a Héctor Arce Zaconeta
-) Para complementar la información sobre notificaciones revisar la obra del autor Gonzalo Castellanos Trigo, análisis doctrina y jurisprudencia del código de procedimiento civil.
-) Rojas Gómez miguel enrique ob. Cit. El proceso Civil Colombiano Pág. 272, en el caso de las legislaciones de honduras, ecuador y Colombia que el autor ha podido consultar.

PAGISNAS WEB.

-) Codigo procesal civil visto en: <http://servdmzw.asfi.gob.bo/circular/Leyes/Ley439CodigoProcesalCivil.pdf>.
-) Método de interpretación jurídica visto en: <http://tareasjuridicas.com/2013/05/01/metodos-de-interpretacion-juridica/>.
-) Monografías.com, visto en: <http://www.monografias.com/trabajos79/notificaciones-electronicas/notificaciones-electronicas2.shtml>.
-) Monografías.com, visto en: <http://servdmzw.asfi.gob.bo/circular/Leyes/Ley439CodigoProcesalCivil.pdf>
-) VIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Panamá, 28-31 Oct. 2003 visto en:

<http://www.fcpolit.unr.edu.ar/administracionpublica2/files/2015/05/U1-CLAD-M%25C3%25A9todo-Comparado.pdf>.